

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	76-001-31-03-017-2022-00236-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Occidente S.A.
Demandado	Claudia Ximena Hurtado Trujillo

Una vez revisado el expediente, se avizora que, mediante oficios allegados por Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Itaú, Banco Unión, Bancamía, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Pichincha Banco BBVA, se informa al despacho sobre las medidas de embargo aquí decretadas, por lo tanto, esta instancia pondrá en conocimiento de la parte demandante dichas respuestas, para los fines que considere pertinentes.

Por otro lado, se observa que, la parte demandada presentó memorial en el cual indica que le han venido realizando los descuentos de libranza de manera regular, y que, dichos descuentos ascienden a la suma de \$48.935.914-, debido a lo anterior, solicitó que los abonos realizados sean aplicados a la liquidación del crédito.

Frente a la solicitud realizada por el extremo pasivo, el mismo se agregará para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, es decir, conforme lo establece el artículo 446 del CGP¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las entidades referidas en delantera, para que conste y obre lo que ellas expresan.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste la relación de descuentos realizadas por libranza a la señora Claudia Jimena Hurtado Trujillo, para que, sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VÁSQUEZ GÓMEZ
JUEZ

¹ Artículo 446 Código General del Proceso: “Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. (...)”

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 046 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de mayo de 2024

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario